JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Once de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Obra en el archivo No. 25 del expediente digital, el correspondiente memorial allegado por la parte actora, en el cual solicita, se ordene a la Secretaría del Despacho la digitalización integral, correcta y legible de la historia clínica del señor José Ramiro Gasca Puentes (q.e.p.d.), así como la suspensión del término otorgado a las partes para aportar los dictámenes periciales decretados, por incompleta.

En ese orden, en atención a la solicitud que antecede y de conformidad al principio de economía procesal, celeridad y colaboración de las partes, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la historia clínica digitalizada y allegada por la Fundación Abood Shaio, visible en el archivo No. 27 del expediente.

Ténganse en cuenta los dictámenes periciales allegados por los demandados William Ricardo Fajardo Cediel, Rubén Daniel Luna Álvarez y Fundación Abood Shaio (archivos No. 28, 30 y 31 respectivamente).

Se advierte que de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado de los dictámenes periciales allegados por quienes integran la parte demandada, por cuanto se encuentra acreditado que los mismos fueron remitidos a la dirección electrónica del señor apoderado de la parte demandante, el cual se encuentra vencido en silencio.

Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho Juan José Cabrales Pinzón, para que actúe como apoderado judicial del demandado William Ricardo Fajardo Cediel, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido (fl. 2 del archivo 28 del expediente).

Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho Juan José Cabrales Pinzón, para que actúe como apoderado judicial del demandado Rubén Daniel Luna Álvarez, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido (fl. 39 del archivo 30 del expediente).

Téngase en cuenta el dictamen pericial allegado por la parte demandante (archivos No. 32.

Se advierte que de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado del dictamen pericial allegado por la parte demandante, por cuanto se encuentra acreditado que los mismos fueron remitidos a las direcciones electrónicas de cada uno de los apoderados que integra la parte demandada.

Conforme a la solicitud visible en el archivo No. 33 y 34, realizada dentro del término de traslado por los apoderados de los demandados Fundación Abood Shaio, William Ricardo Fajardo Cediel, Rubén Daniel Luna Álvarez y Myriam Hincapié Chavarriaga se ordena la comparecencia del perito Félix Mauricio Corrales Santa a la audiencia fijada.

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo No. 35 del expediente, se advierte que, en el desarrollo de la audiencia, se indicará el día y la hora en la que deberá comparecer el señor perito Félix Mauricio Corrales Santa, atendiendo las etapas del proceso que deben agotarse previamente a la práctica de dicha prueba.

Por otro lado, evidencia el Despacho que, los demandados Rubén Daniel Luna Álvarez y Myriam Hincapié Chavarriaga, por intermedio de apoderado, al contestar la demanda (fls. 142 y 143 y fls. 304 y 305 del Cuaderno Uno), presentaron objeción al juramento estimatorio, por tal motivo y de conformidad con el inciso segundo del artículo 206 del C.G.P., el Despacho concederá a los demandantes el término de cinco (5) días para los efectos legales pertinentes.

Se advierte que en el evento de considerarlo necesario las pruebas serán decretadas en la audiencia que se celebrará el próximo 29 y 30 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

PVM/2015-519

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **068**

de fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria